

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: No 680014003-023-2019-00551-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Para continuar con la etapa procesal correspondiente. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, así como la etapa procesal en la que se encuentra el asunto de la referencia y a fin de continuar con el trámite correspondiente.

En consideración a ello, el Despacho dispone:

i). Señalar el día veintitrés (23) de junio de (2021), a la hora de las Diez de la mañana (10:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de que trata el artículo 392 del CGP.

ii). Informar a las partes y sus apoderados que para el desarrollo de audiencias o sesiones virtuales con fines procesales, el Despacho, con apoyo en el inciso 2° del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, en virtud del cual, “Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.”, y por así autorizarlo la Circular PCSJC20-11, del 31 de marzo de 2020, acudirá al servicio institucional de la herramienta – LIFE SIZE -, asociada al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Esto teniendo en cuenta además, que por así ordenarlo el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad

iii). Advertir a los apoderados, partes, terceros y demás intervinientes en el presente asunto, que si las circunstancias así lo ameritan y la audiencia debe realizarse de manera presencial, esta se sujetará a las restricciones de acceso que establezca el Despacho en acato a los protocolos dispuestos en la Circular DEAJC20- 35 del 5 de mayo de 2020, emanada del Director Ejecutivo de Administración Judicial y el Acuerdo No. CSJSAA20-24 del 16 de junio de 2020 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

iv). Requerir a los sujetos procesales que intervienen en el presente asunto, para que dentro de los (5) días siguientes a la fecha de notificación por estados electrónicos de esta providencia, cumplan con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

v). Abrir a pruebas el presente asunto por el término de ley, para lo cual se consideran las siguientes:

5. PRUEBAS:

5.1. PARTE DEMANDANTE.

5.1.1 DOCUMENTALES

Téngase como tal la documental allegada con la demanda, el escrito a través del cual se describió el traslado de las excepciones de mérito y las que obran en el expediente a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

5.1.2. INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA.

Por ser procedente, se decreta el interrogatorio de la parte demandada, señora CARMEN CECILIA GONZÁLEZ RAMÍREZ, quien deberá asistir al acto de la audiencia en la fecha, hora y por los medios digitales aquí previstos.

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTALES

Téngase como tal la documental allegada con la contestación de la demanda y las que obran en el expediente a las cuales se les otorgará el valor demostrativo que en derecho corresponda al momento de ser valoradas.

5.2.2. INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE.

i). Por ser procedente, se decreta el interrogatorio del Representante Legal de la parte demandante, señor JOSE LUIS GELVEZ CONTRERAS, quien deberá asistir al acto de la audiencia en la fecha, hora y por los medios digitales aquí previstos.

ii). Negar por improcedente el interrogatorio de la señora SANDRA MILENA PARRA VERA, teniendo en cuenta que no funge como demandante en la causa de la referencia.

Aunado a lo anterior, no se indica cual es el objeto de dicha prueba (art. 212 del C.G.P), ni se menciona a dicha persona en otra prueba o en cualquier otro acto procesal, de manera que, incluso el decreto oficioso de su testimonio deviene improcedente (art. 169 del C.G.P).

5.3. PRUEBAS DE OFICIO

Negar por improcedente, la solicitud probatoria dirigida a que se requiera a la parte demandante, para que allegue copia de los extractos de la cuenta corriente No. 30211973337, de Bancolombia y 301074779 y 184171106 del Banco de Bogotá, con el objeto de acreditar que la pasiva se encuentra al día en el pago de los cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que en la demanda se cuestiona el no pago del incremento anual de los cánones causados entre el mes de febrero de 2016 y el mes de junio de 2019, más no el no pago de los cánones de arrendamiento para dicho periodo, pagos que por el contrario, el extremo actor, incluso, reconoce.

En este orden de ideas, la prueba no deviene útil para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 050, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01fdaf1f5ad1269d3c6f80bef3efd5d88cfc722fd9723ad258dd56f14605b140**
Documento generado en 08/06/2021 04:51:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>